

RESOLUCIÓN No. 01418

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día ocho (08) de Febrero de 2002, el Grupo Seguridad Rural, Medio Ambiente y Patrimonio Arqueológico, del DAS, efectuaron diligencia de incautación preventiva de doce punto ocho metros cúbicos (12.8 mts³) de madera de la especie de Flora silvestre denominada **ORDINARIO**, al señor **IZMAEL CAÑÓN CHAPARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.910.365, por movilizar especímenes de Flora sin el respectivo salvoconducto, contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quienes incurren en dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 01418

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al ferreimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

RESOLUCIÓN No. 01418

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...)*
Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa**" (...)*
(Subrayado fuera de texto).

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento de la incautación de doce punto ocho metros cúbicos (12.8 mts³) de madera de la especie de Flora silvestre denominada **ORDINARIO**, esto es, desde el ocho (08) de Febrero de 2002, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa

RESOLUCIÓN No. 01418

frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite. Por lo tanto esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2013-1409.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente No. SDA-08-2013-1409, a nombre del señor **IZMAEL CAÑON CHAPARRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.910.365, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor **IZMAEL CAÑON CHAPARRO**, en Pauna (Boyacá).

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar de manera definitiva a favor de la Nación doce punto ocho metros cúbicos (12.8 mts³) de madera de la especie de Flora silvestre denominada **ORDINARIO**.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la Entidad doce punto ocho metros cúbicos (12.8 mts³) de madera de la especie de Flora silvestre denominada **ORDINARIO**.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01418

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1409

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/07/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013

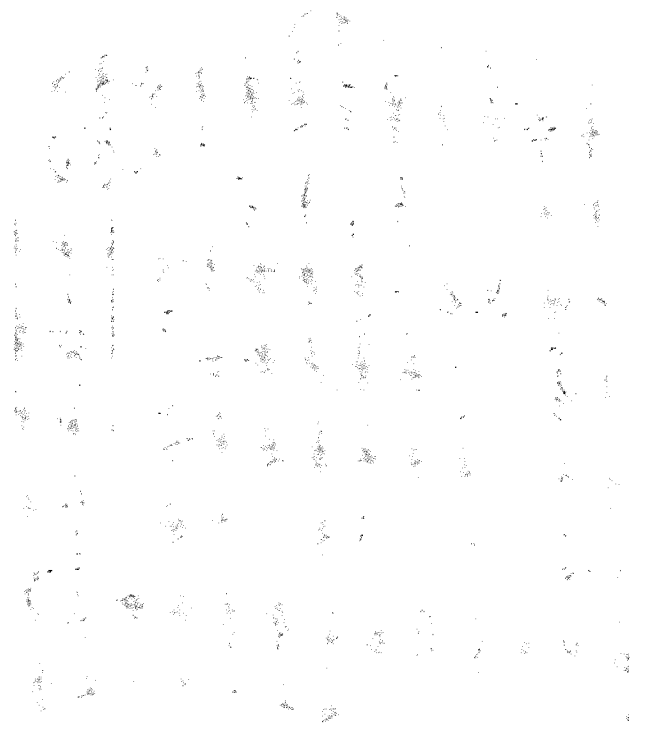
Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veintitres (23) del mes de abril del año 2014, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fanyeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

IZMAEL CAÑÓN CHAPARRO
PAUNA-BOYACA

Asunto: Notificación Resolución No. 01418 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01418 del 02-09-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 6910365 y domiciliado en la PAUNA-BOYACA.

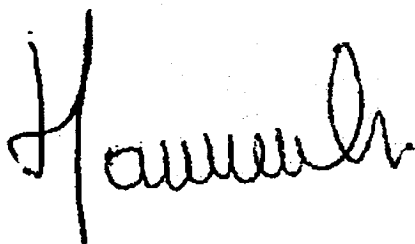
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



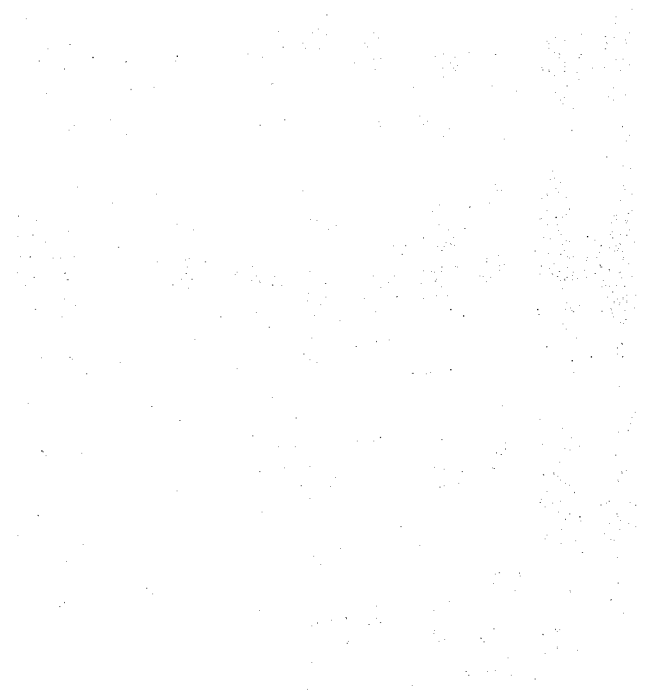
Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-1409
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes





Bogotá DC

Señor:
IZMAEL CAÑON CHAPARRO
Municipio: Pauna
Departamento: Boyacá

Referencia: Envío aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra de la Resolución N° 01418 del 02 de septiembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Expediente: SDA-08-2013-1409
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1409, se ha proferido la Resolución No. 01418, Dada en Bogotá, D.C, a los 02 de septiembre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

Para notificar al señor IZMAEL CAÑON CHAPARRO.

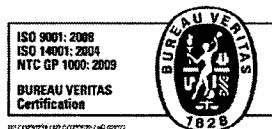
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 22 de abril de 2014

Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0



4-72

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1606763

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 128 | PESO TOTAL (gr): 6.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREAMISIÓN: 26/03/2014 16:01:55

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>WILSON HERNANDEZ</i>	<i>WILIAN RIVERA</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		<i>27/03/2014</i>	
FIRMA	<i>[Firma]</i>		
FECHA DE ENTREGA:	<i>27-03-2014</i>		
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001606763

Sub total: \$692.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$692.000



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 26/03/2014 16:00:21 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		 RN155537905CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C.T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 1606763																
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>C1</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AR</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AR	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AR	DE	NR	FM															
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: IZMAEL CAÑON CHAPARRO Dirección: NO REGISTRA Ciudad: PAUNA Departamento: BOYACA		FECHA DE ENTREGA: Fecha: 02-ABRIL-2014 Hora: 9+55 am																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: RESOLUCION No. 01418 DE 2013 - DCA		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe Nombre completo de quien recibe: Any Lizeth Cañon Jaramillo Cédula de quien recibe: 1.002634400 Teléfono de quien recibe: 3144202436																
Valor \$7.200	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
FIRMA IMPOSITIVA		Nombre completo del distribuidor: Jaz Dany Cédula: 23075940																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



Fecha: 15/04/2014 08:00:00



RN166295135CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo Admisión: UAC.CENTRO
 Centro Operativo Registro: UAC.CENTRO
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE Fecha Aprox Entrega: 24/04/2014
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Referencia: NIT/C.C/T.I: 899999061
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3778931
 Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 1710243

MOTIVOS DE NO ENTREGA				
NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
 FECHA:
 HORA:
 Segundo intento de entrega
 FECHA:
 HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO CÓDIGO OPERATIVO: 1005
 Nombre/ Razón Social: IZMAEL CAÑÓN CHAPARRO
 Dirección: MUNICIPIO PAUNA

Ciudad: PAUNA Teléfono:
 Departamento: BOYACA Código postal:

DATOS DE ENTREGA: R

Gilma Cañón
 3387522 3114574383

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

FECHA: 21 04 2014 HORA: 11 am.

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$7.200	50,00	0,00	\$0

Isa Dumy 23875940

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co